

AVISO No. 0982

27 de Septiembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ZULEMA NIÑO RODRIGUEZ** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3830 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **ZULEMA NIÑO RODRIGUEZ** conformidad

Dirección de notificación usuario **ET 1 MZ C CASA 18 EL POBLADO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 27 de Septiembre de 2018

Señora:

ZULEMA NIÑO RODRIGUEZ conformidad

ET 1 MZ C CASA 18 EL POBLADO

Teléfono: 3215229786

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3830 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0982 correspondiente al **PQRDS – 3830 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 101001”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3830

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE LA SSPD

MATRÍCULA 101001

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS mediante Resolución N°. SSPD – 20188300048875 DEL 24/08/2018 ordena Modificar la decisión administrativa N° PQRDS 1901 del 28/05/2018 y 2359 del 19/06/2018, a favor de la señora **ZULEMA NIÑO RODRIGUEZ**, de conformidad con el siguiente análisis del despacho:

“... De conformidad con lo previsto en la ley 142 de 1994 el contrato de condiciones uniformes para el suministro del servicio de acueducto de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA – EPA y analizadas las pruebas que obran en el expediente y teniendo en cuenta los argumentos del recurrente y de la empresa prestadora este despacho se permite realizar el siguiente análisis para entrar a esclarecer en el presente caso si le asiste la razón al usuario o si por el contrario la actuación de la empresa se ajusta a derecho

Sea lo primero tener en cuenta que el régimen de servicio domiciliarios – ley 142 de 1994 modificada por la ley 689 de 2001 establece en el artículo 146 que la empresa y el suscriptor o usuario tiene derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario

Asimismo el artículo 149 de la ley 142 de 1994 establece que es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores por otra parte la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA) ha establecido cuales son los parámetros de la desviación significativa del consumo mediante la resolución 151 de 2001 título I capítulo III artículo 1.3.20.6 señalando que se entenderá por desviaciones significativas los aumentos o reducciones en los consumo que comparados con los promedios de los últimos tres periodos si la facturación es bimensual o de los últimos seis periodos si la facturación es mensual sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación

El (35%) para usuarias con un promedio de consumo mayor o igual a (40 m3)

El (65%) para usuarias con un promedio de consumo menor a (40 m3)

...ARTICULO PRIMERO – MODIFICAR las decisión No 1901 día 28 de mayo de 2018 y PQRDS – 2359 día 19 de junio de 2018 proferida por EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA – EPA de conformidad con la parte motiva de la presente resolución ordenado a la empresa reliquidar los consumo del mes de abril, según el promedio de los últimos 6 meses estos es (6 m3)”

Lo anterior correspondiente al predio ubicado en **BARRIO NUEVO ARMENIA ETAPA 3 MZ J CASA 18, identificado con Matrícula 101001.**

2. Que en este sentido se da cumplimiento al Artículo al Artículo Primero de la resolución N° SSPD – 20188300048875 DEL 24/08/2018, y se corrige la facturación del periodo enunciado cobrando 6M3 en la cuenta N° 42694751, al predio identificado con matrícula N°101001.
3. Que se notificará a la señora **ZULEMA NIÑO RODRIGUEZ** de la presente resolución y se oficiará a la SSPD informándole de lo actuado.
4. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la decisión proferida en la resolución PQRDS 1901 del 28/05/2018 y 2359 del 19/06/2018, en el sentido facturar para el periodo de Abril de 2018, a favor de la señora **ZULEMA NIÑO RODRIGUEZ**, un consumo de 6M3, al predio ubicado en **BARRIO NUEVO ARMENIA ETAPA 3 MZ J CASA 18, identificado con MATRÍCULA 101001.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación la reliquidación de la cuenta N° 42694751 del mes de Abril de 2018 cobrando 6M3 y cruzar todos los saldos que se encuentren a favor en el servicio prestado después de la reliquidación a la matrícula N°101001.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente a la señora **ZULEMA NIÑO RODRIGUEZ** y oficiar a la SSPD anexando copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 3831 del 19/09/2018

Armenia, 19 de Septiembre de 2018

ZULEMA NIÑO RODRIGUEZ
BARRIO EL POBLADO 1 ETAPA MZ C CASA 18
Teléfono: 3215229786

Armenia

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3830.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 3830 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE LA SSPD MATRÍCULA 101001”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri

PQRDS - 3832

Armenia, 19 de Septiembre de 2018

Doctor
BERNARDO ARBOLEDA GARZÓN
Director Territorial Occidente
Calle 32 F Diagonal 74B-76
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Medellín, Antioquia

Ref.: Remisión reporte aplicación N°. SSPD – 20188300048875 DEL 24/08/2018.

De la manera más atenta estoy remitiendo por vía electrónica de conformidad al oficio GD-F-011 V 10 en lo que respecta a la radicación virtual de los expedientes, siguiendo las políticas de cero papel, el reporte de lo ordenado por la resolución SSPD – 20188300048875 DEL 24/08/2018, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En este sentido se emitió el siguiente resuelve:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la decisión proferida en la resolución PQRDS 1901 del 28/05/2018 y 2359 del 19/06/2018, en el sentido facturar para el periodo de Abril de 2018, a favor de la señora ZULEMA NIÑO RODRIGUEZ, un consumo de 6M3, al predio ubicado en BARRIO NUEVO ARMENIA ETAPA 3 MZ J CASA 18, identificado con MATRÍCULA 101001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación la reliquidación de la cuenta N° 42694751 del mes de Abril de 2018 cobrando 6M3 y cruzar todos los saldos que se encuentren a favor en el servicio prestado después de la reliquidación a la matrícula N°101001.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente a la señora ZULEMA NIÑO RODRIGUEZ y oficiar a la SSPD anexando copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

En este sentido se entiende cumplida la orden emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial